



STD: 00175

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003 -2010-ANA-DCPRH

Lima, **15 ENE. 2010**

### VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 21367, organizado por San Fernando S.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 2486-2007/DIGESA/SA de fecha 12.10.2007, se otorgó a favor de la recurrente una autorización sanitaria del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para su planta de beneficio de Aves, ubicada en el ex Fundo La Huaca - Lote 39, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, para un caudal total de hasta 601 196 m<sup>3</sup> (19 l/s), siendo el cuerpo receptor el río Chancay, clasificado como de clase III por un periodo de dos (02) años;

Que, en este contexto, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, para la planta de beneficio de Aves, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, el expediente cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según es de verse del Oficio N° 3788-2009/DEPA/DIGESA y del Informe N° 4435-2009/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, con Resolución Gerencial N° 225-2006-INRENA-OGATEIRN de fecha 04.08.2006 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Planta de Beneficio de Aves Huaral, presentado por la recurrente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP); sin embargo, según el Informe N° 0019-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JPM, no corresponde solicitar opinión técnica favorable de la autoridad ambiental señalando que en la actualidad no existen LMP aprobados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el precitado informe recomienda se otorgue a favor de San Fernando S.A. y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para su Planta de Beneficio de Aves ubicada en la localidad de Aucallama, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; para un caudal máximo de 20.84 l/s y un volumen anual de 660 254 m<sup>3</sup> en el río Chancay, en las coordenadas UTM 8 721 182 N y 259 867 E;

Que, el referido informe, también recomienda que el vertimiento autorizado esté condicionado a que las aguas residuales de origen industrial y doméstico reciban el tratamiento declarado por San



Fernando S.A. (preliminar, primario, secundario y desinfección) de modo que su vertimiento permita al cuerpo de agua cumplir con los valores límite de la R.J. N° 291-2009-ANA para la Clase III, para lo cual el proceso de tratamiento deberá operar con eficiencias tales que garantice la calidad del efluente declarado: DBO<sub>5</sub> ≤ 5 mg/l, Colif. Termotolerantes ≤ 1.8 NMP/100 ml, Nitrógeno Orgánico Total ≤ 3 mg/l, Fósforo Total ≤ 0.52 mg/l, TSS ≤ 26 mg/l y Aceites y Grasas ≤ 0.5 mg/l;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual de 660 254 m<sup>3</sup>, una vez que esta Autoridad fije el monto;

Que, el mencionado informe también recomienda que la recurrente deberá controlar el caudal vertido y los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento como en los puntos (EF-1, EF-2, M-1 y M-2) del cuerpo receptor: pH, Oxígeno Disuelto, Coliformes Termotolerantes, DBO<sub>5</sub>, TSS, Aceites y Grasas y Nemátodos Intestinales; asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y la frecuencia del control de los parámetros indicados debe ser trimestral y para el caso de caudales deberá ser mensual y, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua semestralmente, debidamente sistematizados;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el Informe N° 0019-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JPM, resulta procedente otorgar, a favor de San Fernando S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, a favor de San Fernando S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para un caudal máximo de 20.84 l/s y un volumen anual de 660 254 m<sup>3</sup> en el río Chancay, para su Planta de Beneficio de Aves ubicada en la localidad de Aucallama, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; en las coordenadas UTM 8 721 182N y 259 867E.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que San Fernando S.A., cumpla con pagar la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual industrial tratada, para un volumen anual total de 660 254 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que el titular de la autorización a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, está obligado a que las aguas residuales de origen industrial y doméstico reciban el tratamiento declarado por San Fernando S.A. (preliminar, primario, secundario y desinfección) de modo que su vertimiento permita al cuerpo de agua cumplir con los valores límite de la R.J. N° 291-2009-ANA para la Clase III, para lo cual el proceso de tratamiento deberá operar con eficiencias tales que garantice la calidad del efluente declarado: DBO<sub>5</sub> ≤ 5 mg/l, Colif. Termotolerantes ≤ 1.8 NMP/100 ml, Nitrógeno Orgánico Total ≤ 3 mg/l, Fósforo Total ≤ 0.52 mg/l, TSS ≤ 26 mg/l y Aceites y Grasas ≤ 0.5 mg/l.

**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que San Fernando S.A., deberá controlar el caudal vertido y los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento como en los puntos (EF-1, EF-2, M-1 y M-2) del cuerpo receptor: pH, Oxígeno Disuelto, Coliformes Termotolerantes, DBO<sub>5</sub>, TSS, Aceites y Grasas y Nemátodos Intestinales; asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y la frecuencia del control, de los parámetros indicados, debe ser trimestral y, para el caso de caudales, deberá ser mensual, debiendo remitirse los resultados a la





Autoridad Nacional del Agua semestralmente, debidamente sistematizados, teniendo en cuenta que el detalle de las estaciones de monitoreo es el siguiente:

PUNTO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN
EF-1	Agua residual cruda
EF-2	Agua residual tratada (salida de la 3era laguna después de la desinfección)
M-1	Río Chancay, 50 m aguas arriba del vertimiento
M-2	Río Chancay, 100 m aguas abajo del vertimiento



**ARTICULO 6°.-** Establecer que las inspecciones a San Fernando S.A., se realizarán durante la vigencia de la presente autorización, para lo cual esta Autoridad deberá coordinar con la citada empresa para realizar la referida diligencia, precisándose además, que el servicio de análisis de la calidad de las aguas, deberá realizarse en un laboratorio acreditado por INDECOPI, cuyo costo será asumido por San Fernando S.A.



**ARTICULO 7°.-** Disponer que la presente autorización, queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que se realizará a través de inspecciones inopinadas, debiendo, San Fernando S.A., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

**ARTICULO 8°.-** Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 9°.-** Notificar la presente resolución a San Fernando S.A., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

**ARTICULO 10°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de esta Autoridad para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)

4:45 pm  
18/01/2010  
Nesbitt  
J. Nesbitt